

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29574
- Código de verificación: 91467007750
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2025-008 "SEGUIMIENTO MARINO"

AUTORIZA A SANGÜESA Y
ASOCIADOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-068**

FECHA: **15/01/2025**

VISTO: Lo solicitado por Sangüesa y Asociados Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-549, de fecha 10 de diciembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-008, de fecha 13 de enero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"SEGUIMIENTO MARINO -PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA), ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA MINERÍA DEL VALLE DE COPIAPÓPUERTO PUNTA TOTORALILLO, EN LA COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Sangüesa y Asociados Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"SEGUIMIENTO MARINO -PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA), ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA MINERÍA DEL VALLE DE COPIAPÓPUERTO PUNTA TOTORALILLO, EN LA COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sangüesa y Asociados Limitada, R.U.T. 77.826.080-8, con domicilio en Los Molinos N° 747, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico sergio@syagroupchile.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEGUIMIENTO MARINO -PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA), ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA MINERÍA DEL VALLE DE COPIAPÓPUERTO PUNTA TOTORALILLO, EN LA COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en establecer una línea detallada de control mediante el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) de las matrices ambientales en el sector de estudio, enfocados fundamentalmente en los posibles efectos que puedan ser causados en la Bahía de Totoralillo como consecuencia de la descarga de salmuera a través del emisario submarino del Proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 36 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la localidad de puerto Punta Totoralillo, comuna de Caldera, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zooplankton	Red de zooplankton	Red de 300 micras de abertura de malla y un diámetro de boca de 60 cm, a velocidad de arrastre constante, la que no superará 1 m/s. El contenido del copo se almacenará en frascos de plásticos previamente rotulados y fijados con formalina a una concentración del 5% y neutralizado con bórax.

Infauna	Draga Van Veen	Se obtendrán muestras en triplicado mediante una draga tipo Van Veen o Ponar. Las muestras obtenidas serán envasadas a bordo, en bolsas plásticas etiquetadas fijadas con formalina al 5 % diluida en agua de mar. Posteriormente, en laboratorio, la fauna de cada muestra será extraída y preservada en alcohol etílico al 70 % para su posterior identificación al menor nivel taxonómico posible.
Fitoplancton	Red de Fitoplancton	Se obtendrá una muestra de red por estación. Se realizarán arrastres verticales de fondo a superficie. Se utilizará una red de fitoplancton de 62 (micras) de abertura de malla, utilizando una velocidad de arrastre constante y que no supere 1 m/s. Después de cada arrastre, la malla se enjuagará con agua de mar para arrastrar al copo los fitoplancteres adosados a ésta. El contenido del copo se almacenará inmediatamente en botellas plásticas de 250 mL, previamente rotuladas y con el fijador en su interior, en este caso formalina al 5% neutralizada con bórax.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. N° 12.001.419-6, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Sergio Sangüesa Fernández	12.001.419-6	Biólogo Marino MSc Gestión Ambiental	Jefe del proyecto junto con análisis de muestras terreno y elaboración de Informes
Daniel Ignacio Yáñez González	17.202.782-2	Biólogo Marino	Especialista en comunidades planctónicas

Mariano Jesús Felipe Saavedra	9.487.428-9	Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgo y Medio Ambiente	Jefe Operaciones
Alejandra Catalina Miranda Delgado	17.117.904-1	Bióloga Marino	Analista en macrofauna bentónica

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.